

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0173/2020
Santísima Trinidad, 16 de julio de 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su artículo 16, parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. Así también en el parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, el texto constitucional define al servidor público en su artículo 233 indicando que: Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento

Que, la Carta Magna indica en su artículo 298 parágrafo II las atribuciones exclusivas del nivel central del estado numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, La Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la Eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, el artículo 5 de la Decisión 804, establece que la ANC (Autoridad Nacional Competente) con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA.

Que, la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que, el artículo cuarto de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Decisión 804, establece que los productos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren con registro vigentes, lo mantendrán hasta su cancelación o caducidad. Las solicitudes de registro de PQUA que se encuentren en trámite a la fecha en vigencia de la presente Decisión, se adecuarán a lo dispuesto en ésta en el estado del trámite en que se encuentren.

Que, por Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la ley N° 830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley 830, en su artículo 15 de las atribuciones del SENASAG, señala como parte de ellas: Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; y Registrar insumos y materias primas de uso en la industria alimentaria en temas sanitarios.

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, crea las tasas por servicios prestados por el SENASAG, las cuales se encuentran detalladas en su anexo, así mismo indica en su artículo 24, las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios, y procedimientos que establezca el Reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, la ut supra mencionada ley en su disposición transitoria quinta indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, resuelve en su Artículo Primero, I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancias técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de plaguicidas, que en su Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multi-Ministerial.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N° 001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N° 041/2018, 10 de abril de 2018, aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que en su disposición transitoria segunda, mantiene la vigencia de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Administrativa SENASAG N°11A/2018, misma que mediante Resolución Administrativa SENASAG N°138/2018 modifica sus disposiciones transitorias tercera y quinta, así mismo complementa Resolución Administrativa SENASAG N°041/2018 con la disposición transitoria tercera; la Resolución Administrativa SENASAG N°234/2019 que nuevamente modifica las disposiciones transitorias tercera y quinta de la Resolución Administrativa SENASAG N°138/2018 y la disposición transitoria tercera de la Resolución Administrativa SENASAG N° 041/2018.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia

Que, la Resolución administrativa N°138/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, en su artículo segundo: incorpora la disposición final transitoria tercera a la RA N°041/2018 con el siguiente texto: los registros nacionales de plaguicidas emitidos bajo la normativa anterior (RA N°055/2002 y RA N°114/2016) que tengan fecha de caducidad el año 2018 y 2019 serán ampliados excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2020 previo cumplimiento de los siguientes requisitos.....

Que, la Resolución administrativa N°234/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, modifica el artículo segundo de la RA N°138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, el cual incorpora la **DISPOSICION FINAL TRANSITORIA TERCERA**, a la RA N°041/2018, ampliando los registros cuyo vencimiento fuera en las gestiones 2018 y 2019 hasta junio y diciembre de 2023 respectivamente así como aquellos cuyo vencimiento sea en las gestiones 2020 al 2023 los amplía hasta diciembre de 2024.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", PHD.M.V.Z. Pablo Rafael Balcázar Gutiérrez, designado mediante Resolución Ministerial N°0190/2020, de fecha 08 de junio de 2020, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Aprobar como un "Periodo Transitorio" de cinco (5) años calendarios, la ampliación de los Registros de Plaguicidas realizados conforme a las R.A. SENASAG N°138/2018 y/o R.A. SENASAG N°234/2019 y/o la presente Resolución, para la transición normativa de los registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a la Decisión N°804 de la CAN "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", reglamentado mediante la Resolución Administrativa N°041/2018 "Reglamento de Registro y Control de plaguicidas Químicos de uso Agrícola".

ARTÍCULO SEGUNDO.- (DEFINICIONES) Se define como:

Periodo Transitorio. Periodo intermedio de validez de los Registros de Plaguicidas emitidos con la normativa anterior R.A. N°055/2002 y su adecuación a los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) a la Normativa Andina (Decisión 804 CAN, R.A. N° 041/2018 y sus adecuaciones y Manual Tecnico Andino Resolución 2075.

Registro Transitorio de Plaguicidas. Registros de plaguicidas cuyos plazos de validez han sido o serán ampliados conforme a las disposiciones contenidas en la R.A. SENASAG N° 138/2018 y/o R.A. SENASAG N° 234/2019 y/o la presente Resolución, por el periodo transitorio aprobado mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorícese el "REGISTRO TRANSITIVO DE UN PLAGUICIDA aplicable únicamente a los Registros de Plaguicidas, emitidos según la R.A. SENASAG N°055/2002, cuyo vencimiento se haya y/o vaya a producirse en el periodo comprendido del 2018 al 2023 y cuyos plazos de validez han sido o serán ampliados conforme a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas SENASAG N°138/2018, R.A.SENASAG N°234/219 y la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- (PLAZO Y COMPUTO DEL REGISTRO TRANSITIVO) El "Registro Transitorio de un Plaguicida tendrá un plazo de validez de 5 años (60 meses calendarios) computados desde la ampliación realizada según la R.A. SENASAG 138/2018 y/o según la R.A. SENASAG N° 234/2019 y/o la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACION DEL REGISTRO TRANSITIVO) Los titulares de los Registros Transitivos, tienen la obligatoriedad de iniciar el trámite de adecuación de estos registros, a los procedimientos y requisitos establecido en la R.A. SENASAG N° 041/2018 de 10 de abril de 2018 "Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" O sus actualizaciones, la Decisión 804 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" y la Resolución N°2075 "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" en vigencia. Conforme a los plazos establecidos en el artículo decimo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- (DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL REGISTRO TRANSITIVO ADECUADO A LA NORMA ANDINA) Los Registros Transitivos de Plaguicidas, que hubieran concluido su adecuación a la normativa andina (R.A. 041/2018 y sus adecuaciones, Decisión 804; y Resolución 2075) durante el periodo transitivo de los 5 años, y que correspondan únicamente a los mismos productos que se acogieron al "REGISTRO TRANSITIVO DE UN PLAGUICIDA", tendrán como fecha de inicio del periodo de vigencia, la fecha inmediata posterior a la fecha de caducidad del Registro Transitivo, computable de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

REGISTROS EMITIDOS CON LA 055/2002 QUE SE ACOGEN A PERIODO TRANSITIVO	TIEMPO DE VIGENCIA REGISTRO TRANSITIVO	VIGENCIA DEL REGISTRO ADECUADO A LA NORMA ANDINA SEGÚN R.A. 041/2018 Y SUS ADECUACIONES, DECISIÓN 80 Y RESOLUCIÓN 2075
2018	5 años (60 meses)	Computables a partir del Vencimiento del Registro Transitivo
2019	5 años (60 meses)	Computables a partir del Vencimiento del Registro Transitivo
2020	5 años (60 meses)	Computables a partir del Vencimiento del registro transitivo
2021		
2022		
2023		

ARTÍCULO SEPTIMO.- (APLICACIÓN DE LA TASA) La tasa a aplicarse para la emisión de los Registros Transitivos de Plaguicidas será las siguientes:

I. La tasa a aplicarse para la emisión de los Registros Transitivos, será la Tasa correspondiente a Registro de un Plaguicida, establecidas por la Ley 830 "Ley marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R.A. SENASAG N°139/2017) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

ARTÍCULO OCTAVO.- (AMBITO DE APLICACION) La presente resolución administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio nacional y será aplicable, a los titulares de Registros Transitivos de Plaguicidas.

ARTÍCULO NOVENO.- (PROCEDIMIENTO) Los Procedimientos y requisitos para la ampliación de los registros de plaguicidas realizados o a realizarse conforme a las RA N°138/2018 y/o RA N°234/2019 y/o la presente resolución, serán los contenidos en la RA N°234/2019 en sus artículos segundo y tercero.

ARTÍCULO DECIMO.- (MODIFICACIONES) Se modifica las siguientes disposiciones;

- I. Se modifica el Artículo Cuarto de la R.A. 234/2019, mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO. (PLAZO PARA INICIO DE TRAMITE DE ADECUACIÓN DE REGISTROS TRANSITIVOS A LA NORMA ANDINA)

I. Los titulares de Registros que se hubieran acogido al Periodo Transitivo de PQUA, de manera obligatoria e indefectible, deberán realizar la presentación de su dossier técnico conforme a lo establecido en la R.A. 041/2018 y/o sus actualizaciones, Manual Técnico Andino Resolución 2075, conforme a los plazos establecidos en el siguiente cuadro:

Nº	GESTIÓN DE VENCIMIENTO DE REGISTRO	PLAZO DE ADECUACIÓN PARA INICIO DEL TRAMITE A LA NUEVA NORMA
1	2018 – 2019	Hasta 30/JUNIO de 2022
2	2020	Hasta 30/JUNIO de 2023
3	2021 – 2022- 2023	Hasta 31/DICIEMBRE de 2024

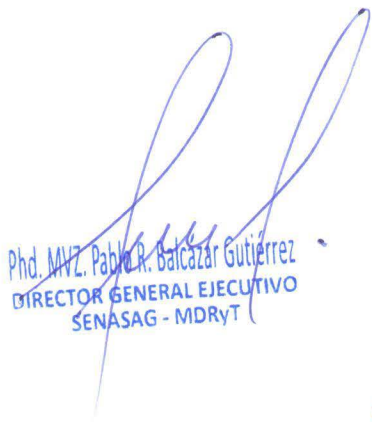
- II. En caso de que el titular del registro transitivo, incumpla con el plazo de presentación de la documentación y el inicio de trámite de adecuación a la normativa andina, de acuerdo a los plazos establecidos en el cuadro antes mencionado, el SENASAG procederá a la suspensión temporal del Registro Transitivo de un PLAGUICIDA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados para su fiel, estricto ejecución y cumplimiento, de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Jefe Nacional de Asuntos Jurídicos
RPA No.3139819 MEBF
SENASAG - MDRYT


Phd. MVZ. Pablo R. Balcazar Gutierrez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abog. Sandy Ayala Ancochea Añez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAAA-MLC.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT



